

Tipo Norma	:Decreto 983
Fecha Publicación	:10-09-1997
Fecha Promulgación	:26-06-1997
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Promulga Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo, suscrito entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Francia el 27 de septiembre de 1991
Tipo Version	:Unica De : 10-09-1997
Inicio Vigencia	:10-09-1997
Fecha Tratado	:10-09-1997
País Tratado	:Francia
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=75616&idVersion=1997-09-10&idParte

PROMULGA ACUERDO CON FRANCIA, DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO

Núm. 983.- Santiago, 26 de junio de 1997.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 27 de septiembre de 1991 se suscribió, en Santiago, entre los Gobiernos de Chile y de Francia el Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo.

Que dicho Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 1.482, de 9 de junio de 1997, de la Honorable Cámara de Diputados.

D e c r e t o:

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo, suscrito entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Francia el 27 de septiembre de 1991; cúmplase y llévese a efecto como ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL GOBIERNO DE FRANCIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Francia, que a continuación se denominarán "las Partes Contratantes";

Deseosas de reafirmar aún más los lazos de amistad que unen a los dos países y de fijar un marco general que facilite su colaboración en el ámbito del turismo;

Considerando que el turismo es una aspiración legítima de la persona humana que debe poder gozar de su propia cultura y de aquella de otros pueblos;

Vistos los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, así como las Declaraciones de Manila y de Acapulco de esta Organización;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1:

Las Partes contratantes procurarán adoptar las medidas destinadas a favorecer el establecimiento o el reforzamiento de las corrientes turísticas entre ambos países, incluso en lo que se refiere a las regiones no tradicionales.

Artículo 2:

Las Partes contratantes darán especial atención al desarrollo y a la

intensificación de las relaciones turísticas entre los dos países con el objeto de promover un conocimiento recíproco de sus respectivas historias, de sus modos de vida y de sus culturas.

Artículo 3:

La Parte francesa designa al Ministerio del Turismo y la Parte chilena al "Servicio Nacional de Turismo Chile" (SERNATUR) como las autoridades encargadas de aplicar el presente acuerdo.

Artículo 4:

Las autoridades encargadas de la aplicación del presente acuerdo intercambiarán todas las informaciones sobre las acciones turísticas, con el objeto de dar a conocer las realizaciones y los progresos logrados en esta materia por cada una de las Partes.

Artículo 5:

Las autoridades encargadas de la aplicación del presente acuerdo estudiarán la posibilidad de realizar, en forma conjunta, estudios y proyectos de desarrollo, relacionados con el turismo. A este objeto, ellas apoyarán, en sus respectivos marcos jurídicos, las iniciativas adoptadas bajo la responsabilidad de los organismos o empresas de una u otra Partes, tendiente a la conclusión de acuerdos, convenciones, programas, proyectos y contratos.

Artículo 6:

En conformidad a las disposiciones contenidas en el Artículo 5 antes mencionado, las Partes contratantes promoverán y facilitarán, a través de medidas apropiadas, el desarrollo de un programa de colaboración:

- A nivel institucional, en particular en el ámbito del turismo sindical, el turismo de montaña y el turismo de salud (termas);
- A nivel de empresas, para modernizar y desarrollar la infraestructura hotelera y turística francesa y chilena.

Artículo 7:

Las Partes contratantes intercambiarán las informaciones y cooperarán para promover estudios sobre los recursos naturales susceptibles de adquirir un carácter turístico. Asimismo, intercambiarán información sobre la legislación vigente en cada uno de los dos Estados relativa a la protección y la conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico.

Artículo 8:

Las Partes contratantes fomentarán actividades de información, de publicidad, de intercambio de documentos escritos y audio-visuales con el objeto de difundir una información la más amplia posible respecto de sus respectivas capacidades sobre la materia.

Artículo 9:

Con el objeto de dar a conocer sus capacidades turísticas, cada una de las Partes contratantes colaborará en la medida de sus posibilidades a la realización de exposiciones turísticas organizadas por la otra Parte y a la organización de visitas de familiarización recíproca de agentes de viaje, transportistas y periodistas especializados.

Artículo 10:

Las Partes contratantes intercambiarán informaciones respecto de sus programas de formación, sus conocimientos técnicos y todas aquellas cuestiones ligadas al desarrollo de los servicios turísticos.

Artículo 11:

En el marco de sus disponibilidades presupuestarias, las Partes contratantes ofrecerán becas para la formación turística en todos sus aspectos, cuya cantidad y bases para concederlas se establecerán de común acuerdo.

Artículo 12:

Las Partes contratantes convienen en que las autoridades encargadas de la aplicación del presente acuerdo se reunirán por iniciativa de una u otra Parte y conforme a un calendario fijado de común acuerdo.

Artículo 13:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a la fecha de su firma. Regirá por un período de cinco años y prorrogable por tácita reconducción por períodos idénticos.

Podrá ser denunciado en cualquier momento, por Nota Diplomática, con un aviso previo de seis meses. La denuncia no afectará las operaciones y programas en curso de ejecución, los que se llevarán a cabo hasta su término, en conformidad al presente convenio, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Hecho en Santiago de Chile, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno en dos ejemplares, cada uno en idioma español y francés, ambos textos hace fe.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Carlos Ominami Pascual, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Por el Gobierno de la República de Francia.- Jean Michel Baylet, Ministro Delegado para el Turismo.

Conforme con su original.- Mariano Fernández Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.